



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 765 -2014-GRC/GA-OGP
RODRIGUEZ HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 27 AGO. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 24 de Marzo de 2014; y, el Informe Técnico Legal Nº 645-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 06 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ROSARIO MERCEDES LIMO BURILLA**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028610, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 24 de marzo de 2014, se advierte que dicha administrada cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 007944 de fecha 08 de Abril del 2014, la adjudicataria, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de reporte de búsqueda emitido por Registros Públicos de Lima del predio sub materia, Copia de 10 títulos de acciones emitidos por la Empresa Nacional de Promoción y Desarrollo del Comercio y la Industria (ENPRODECI) a nombre de la adjudicataria, Copias de 2 Carnets de crecimiento y desarrollo emitidos por el Ministerio de Salud, Copia de cédula de notificación emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y de su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidas por el Gobierno Regional de Callao, Copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, Copia de Certificado de adjudicación emitido por el Ministerio de Vivienda y Construcción Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 23 de octubre de 1990;

Que, de acuerdo al ARTICULO 206.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)", por lo que el Recurso de Reconsideración presentado por la adjudicataria deberá ser considerado como descargo a la Resolución Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;

